INE/CG113/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA EMISIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DEL CONCURSO PÚBLICO PARA EL INGRESO A CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES

G L O S A R I O

Cámara de Diputaciones	Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Comisión del Servicio	Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Convocatoria del Concurso Público 2022-2023	Convocatoria del Concurso Público 2022-2023 de ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral.
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Informe Diagnóstico	Informe Diagnóstico que presenta la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre el Concurso Público 2022-2023 de Ingreso para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
Instituto / INE	Instituto Nacional Electoral.
JDE	Junta Distrital Ejecutiva.

Junta	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
Ley Nacional	Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.
LFPED	Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
LGBTTTIQ+	Comunidad o grupo cuya orientación sexual, identidad de género, expresión de género y/o características sexuales corresponden a personas lesbianas, gais, bisexuales, trans (transgénero, travesti, transexual), queer y otras, como no binarias, intersexuales, etcétera.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos INE	Lineamientos del Concurso Público para el Ingreso a cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral.
Lineamientos OPLE	Lineamientos del Concurso Público para el Ingreso a cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales
OPLE	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Servicio / SPEN	Servicio Profesional Electoral Nacional.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

A N T E C E D E N T E S

I. **Operación de Concursos Públicos del sistema OPLE**. El Servicio del sistema OPLE tiene vigencia a partir de la reforma constitucional de 2014, mediante la cual se instauró el Sistema Nacional de Elecciones. En ese contexto, los OPLE se incorporaron formalmente al Servicio a través de mecanismos extraordinarios de transición que permitieron su adscripción al sistema nacional.

En particular, el 1° de septiembre de 2016, mediante el Acuerdo INE/JGE206/2016, la Junta aprobó la Convocatoria para el proceso de incorporación por la vía de certificación de servidoras y servidores públicos de los OPLE al Servicio, con fundamento en los Lineamientos emitidos mediante el Acuerdo INE/CG68/2015 y sus Bases derivadas del Acuerdo INE/CG171/2016. Posteriormente, el 28 de octubre de 2016, mediante el Acuerdo INE/JGE265/2016, se aprobó la Convocatoria para la incorporación al Servicio a través del Concurso Público Interno, como mecanismo complementario de transición.

Con ello, mediante Acuerdos INE/JGE73/2017 e INE/JGE74/2017, la Junta aprobó la incorporación al Servicio de un total de 320 servidores públicos de los OPLE, de los cuales 196 correspondieron al proceso de certificación y 124 al Concurso Público Interno. Una vez consolidado el Servicio del sistema OPLE, el Instituto, a través de la DESPEN, ha organizado y ejecutado tres Concursos Públicos para la ocupación de plazas vacantes, asumiendo tanto su operación integral como el financiamiento correspondiente, como se detalla a continuación:

a. **Concurso Público del sistema OPLE 2017**. Mediante los Acuerdos INE/JGE115/2017 e INE/JGE116/2017, la Junta aprobó, respectivamente, la Declaratoria de Vacantes y la emisión de la Convocatoria del Concurso Público 2017 para la ocupación de cargos y puestos del Servicio del sistema OPLE.

b. **Concurso Público del sistema OPLE 2020**. Mediante Acuerdo INE/JGE73/2020, la Junta aprobó la Declaratoria de vacantes correspondiente, en la que se incluyeron 216 plazas a concursar de 26 OPLE. Posteriormente, mediante Acuerdo INE/JGE74/2020, la Junta aprobó la emisión de la Convocatoria del Concurso Público 2020 para ocupar cargos y puestos del Servicio del sistema OPLE.

c. **Concurso Público del sistema OPLE 2022-2023**. El 7 de septiembre de 2022, mediante el Acuerdo INE/CG618/2022, el Consejo General aprobó que el Instituto emitiera la Convocatoria y asumiera la organización y ejecución del Concurso Público 2022–2023 de ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos del Servicio en el sistema de los OPLE.

En ese contexto, el 27 de septiembre de 2022, mediante los Acuerdos INE/JGE189/2022 e INE/JGE190/2022, la Junta aprobó la Declaratoria de vacantes y la emisión de la Convocatoria del Concurso Público 2022–2023 para la ocupación de cargos y puestos del Servicio del sistema OPLE.

II. **Aprobación y reformas al Estatuto.** El 30 de octubre de 2015, mediante Acuerdo INE/CG909/2015, el Consejo General aprobó el Estatuto, el cual fue publicado en el DOF el 15 de enero de 2016 y ha sido reformado a través de los siguientes Acuerdos:

 a. **Acuerdo INE/CG162/2020.** El 8 de julio de 2020, el Consejo General aprobó la reforma al Estatuto, publicada en el DOF el 23 de julio de 2020. Esta reforma fue diseñada con el objetivo de construir una Carrera Profesional Electoral que permita la polifuncionalidad, la formación permanente, la superación continua, flexible, que reconozca el trabajo del personal del Servicio, razón por la cual las vías, procedimientos y mecanismos del Servicio, deben encaminarse a consolidar el desarrollo óptimo de dicha Carrera.

 b. **Acuerdo INE/CG23/2022.** El 26 de enero de 2022, el Consejo General aprobó las reformas y adiciones al Estatuto en acatamiento a la sentencia SG-JLI-6/2020, dictada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en cumplimiento al Acuerdo INE/CG691/2020 a propuesta de la Junta, publicado en el DOF el 17 de marzo de 2022.

 c. **Acuerdo INE/CG337/2023.** El 21 de junio de 2023, el Consejo General aprobó las reformas y modificaciones al Estatuto, en acatamiento a la sentencia SG-JLI-30/2022, dictada por la Sala Superior, a propuesta de la Junta, publicado en el DOF el 5 de octubre de 2023.

 d. **Acuerdo INE/CG546/2024.** El 16 de mayo del 2024, el Consejo General, a propuesta de la Junta, aprobó las modificaciones al Estatuto, en cumplimiento a lo ordenado por el Acuerdo INE/CG682/2023, publicado en el DOF el 30 de mayo de 2024.

III. **Lineamientos para la administración de la normatividad del Instituto Nacional Electoral.** El 25 de febrero de 2021, mediante Acuerdo INE/JGE40/2021, la Junta aprobó los Lineamientos para la administración de la normatividad del Instituto. Lo anterior, con el fin de establecer las

bases y directrices para consolidar, administrar y actualizar de forma continua su normatividad, mediante la coordinación con las Unidades Responsables, el uso de sistemas informáticos y la designación de enlaces que impulsen la mejora normativa y eviten la sobrerregulación.

IV. **Aprobación y reformas de los Lineamientos OPLE.** El 30 de septiembre de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1570/2021, el Consejo General del Instituto aprobó los Lineamientos OPLE. Posteriormente, el 29 de marzo de 2022, mediante Acuerdo INE/CG193/2022, aprobó diversas modificaciones a dichos Lineamientos.

V. **Sentencia de la Sala Superior recaída al expediente SUP-JDC-1341/2022.** El 7 de diciembre de 2022, en el marco del Concurso Público 2022-2023 del sistema INE, la Sala Superior emitió sentencia en el expediente SUP-JDC-1341/2022, en la que determinó inaplicar, para el caso concreto, el requisito previsto en el artículo 201, fracción VIII, en relación con el artículo 243, fracción I del Estatuto, al estimarlo contrario a los principios de constitucionalidad y convencionalidad.

VI. **Política Laboral de Igualdad de Género y No Discriminación del INE.** El 17 de mayo de 2023, mediante Acuerdo INE/JGE94/2023, la Junta aprobó la Política Laboral de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto. Lo anterior, con el objetivo de fomentar y promover una cultura de igualdad laboral y no discriminación para garantizar la igualdad de oportunidades y lograr la compatibilidad de la vida laboral, personal y familiar de todas las personas que trabajan y prestan sus servicios en el INE, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución.

VII. **Fortalecimiento del control interno institucional.** El 29 de mayo de 2023, mediante oficio INE/OIC/UENDA/014/2023, la Dirección de Evaluación y Normatividad del Órgano Interno de Control notificó el informe de resultados de la Línea de Acción OIC/UENDA/DEN/01/2022, como parte del "Acompañamiento para el fortalecimiento del control interno institucional". En dicho informe se emitieron recomendaciones con el propósito de simplificar y, en su caso, homologar aquellos documentos que contengan duplicidades y/o posibles contradicciones, con la finalidad de identificar áreas de oportunidad en la emisión de la norma interna.

VIII. **Aprobación de punto de acuerdo en materia de acciones afirmativas, emitido por la Cámara de Diputaciones.** El 3 de abril de 2024, el Pleno de la Cámara de Diputaciones aprobó un punto de Acuerdo relacionado con la implementación de acciones afirmativas en favor de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación y de la diversidad sexual, en el ámbito del Servicio, como un referente institucional para el fortalecimiento de políticas de igualdad e inclusión.

IX. **Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.** El 24 de junio de 2025, el Congreso de la Unión aprobó la citada ley, la cual se publicó en el DOF el 16 de julio del mismo año y entró en vigor al día siguiente. Dicha Ley es reglamentaria del artículo 25 de la Constitución en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas.

X. **Aprobación del presupuesto para el ejercicio 2025.** El 30 de diciembre de 2024, mediante el Acuerdo INE/CG2499/2024, el Consejo General aprobó el presupuesto del Instituto para el ejercicio fiscal 2025, en el que se incorporaron los ajustes determinados por la Cámara de Diputados.

En el marco de dicho presupuesto, la Cartera Institucional de Proyectos incluyó el proyecto específico G140610, orientado a la implementación del mecanismo de ingreso por Concurso Público para la ocupación de plazas vacantes del Servicio tanto del sistema INE como del sistema OPLE. Dicho proyecto contempló, entre otras acciones, el diseño, ajuste y ensamble de los exámenes de conocimientos técnicos que serán utilizados en los Concursos Públicos programados para 2026 en ambos sistemas.

XI. **Emisión de la Circular INE/ED/DESPEN/007/2025.** El 26 de febrero de 2025, mediante la Circular emitida, la DESPEN requirió a los OPLE información relativa a la disponibilidad presupuestal para la implementación del Concurso Público, solicitando precisar si contaban con recursos asignados en el ejercicio 2025 para su realización y, en caso de no contar con presupuesto aprobado, informar si existía previsión de destinar recursos en el ejercicio 2026.

En atención a dicha solicitud, seis Órganos de enlace de los OPLE de las entidades de Chiapas, Guanajuato, Michoacán, Nayarit, Tamaulipas y Tlaxcala, reportaron contar con presupuesto aprobado en 2025 para

actividades vinculadas al Concurso Público. Por su parte, 26 OPLE informaron no disponer de recursos asignados para implementar el mecanismo durante ese ejercicio.

XII. **Correo electrónico emitido por la DESPEN.** El 23 de julio de 2025, vía correo electrónico, la DESPEN remitió a los Órganos de enlace de los OPLE la información relativa a los costos estimados para la aplicación del examen de conocimientos y de la evaluación psicométrica del Concurso Público 2026, así como el promedio proyectado de personas aspirantes que podrían participar en dicho proceso. Lo anterior tuvo como finalidad que los OPLE contaran con elementos técnicos y financieros suficientes para realizar la previsión presupuestal correspondiente en sus anteproyectos de presupuesto y, en su caso, gestionar oportunamente los recursos necesarios para la implementación del mecanismo de ingreso al Servicio.

XIII. **Programas de Mediano Plazo 2025-2028 de los OPLE.** El 21 de noviembre de 2025, durante la Décimo Segunda Sesión Extraordinaria, la Comisión del Servicio conoció el Informe presentado por la DESPEN relativo a la integración de los Programas de Mediano Plazo 2025–2028 de los OPLE. Dichos programas fueron elaborados con base en el Plan Trianual 2025–2028, aprobado por la Junta el 23 de julio de 2025 mediante el Acuerdo INE/JGE151/2025, a partir de las gestiones realizadas por la DESPEN con los 32 OPLE para definir las bases de operación del Servicio en el ámbito local durante ese ciclo, considerando los avances del periodo 2022–2025 y los retos previstos para el nuevo horizonte.

XIV. **Aprobación de Acuerdo de la Cámara de Diputaciones en materia de acciones afirmativas.** El 10 de diciembre de 2025, mediante comunicación dirigida a la Consejera Presidenta del INE, la Cámara de Diputaciones informó la aprobación de un Acuerdo a través del cual solicitó a los poderes públicos y órganos constitucionales autónomos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones legales, valorar la adopción de acciones afirmativas orientadas a incorporar a personas profesionistas indígenas y afromexicanas en cargos directivos de las dependencias, órganos y entidades responsables de conocer y atender asuntos relacionados con los derechos e intereses de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

XV. Presentación del Informe Diagnóstico del Concurso Público del sistema INE. El 9 de diciembre de 2025, la DESPEN presentó a la Comisión del Servicio el Informe Diagnóstico del Concurso Público 2022-2023 de ingreso del sistema INE.

XVI. Aprobación del presupuesto para el ejercicio 2026. El 3 de diciembre de 2025, mediante Acuerdo INE/CG1429/2025, el Consejo General aprobó el presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2026.

En el marco de dicho instrumento, se incorporó en la Cartera Institucional de Proyectos, el proyecto G140810 "Aplicación de evaluaciones en el Concurso Público del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales" orientado a garantizar la adecuada integración de la estructura ocupacional del Servicio en el sistema OPLE, mediante la implementación del Concurso Público.

XVII. Emisión de la Circular INE/ED/DESPEN/003/2026. El 21 de enero de 2026, la DESPEN dirigió comunicación a los Órganos de enlace de los OPLE, a fin de que, en relación con el presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2026, informaran si cuentan con suficiencia presupuestal para cubrir total o parcialmente los servicios necesarios para la implementación del Concurso Público, tales como la difusión, la aplicación del examen de conocimientos y la evaluación psicométrica.

XVIII. Informe sobre la situación presupuestal de los OPLE 2025. El 30 de enero de 2026, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales presentó al Consejo General el Duodécimo Informe sobre la situación presupuestal de dichos organismos correspondiente al ejercicio 2025, en el que se analizaron los montos aprobados por los Congresos Locales, los porcentajes de reducción respecto de los proyectos originalmente solicitados y, en su caso, los ajustes, ampliaciones o adecuaciones presupuestales implementadas por los OPLE durante el año.

XIX. Aprobación del Anteproyecto de Acuerdo por la Comisión del Servicio. En la Quinta Sesión Extraordinaria celebrada el 9 de marzo de 2026, la Comisión del Servicio conoció el contenido y efectos del presente Acuerdo, y no emitió observaciones y, por votación unánime, autorizó presentar el proyecto de Acuerdo de referencia a la Junta para su discusión y, en su caso, aprobación.

XX. **Acuerdo INE/JGE61/2026**. El 11 de marzo de 2026, en sesión extraordinaria urgente, la Junta acordó someter a consideración del Consejo General la aprobación de los presentes Lineamientos.

C O N S I D E R A N D O

Primero. Competencia

Este Consejo General es competente para aprobar la emisión de los presentes Lineamientos, conforme a lo dispuesto en los artículos 21, fracción V del Estatuto y 26, fracción I de los Lineamientos OPLE.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación

Marco normativo general

1. **Función estatal, naturaleza jurídica y principios rectores del Instituto.** Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución; 29, 30, numeral 2 y 31, numerales 1 y 4 de la LGIPE, establecen que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades; autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, que se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. En el ejercicio de esta función estatal son principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, que se aplicarán con perspectiva de género.

2. **Estructura del Instituto.** De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución y 4 numeral 1 del Reglamento Interior, el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio o de la Rama Administrativa, que se regirán por las disposiciones de la LGIPE y del Estatuto

que apruebe el Consejo General, regulando las relaciones de trabajo con los servidores del Organismo Público.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, numeral 4 de la LGIPE, el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

3. **Naturaleza jurídica del Consejo General y la Junta.** De conformidad con los artículos 34, numeral 1, incisos a) y c) de la LGIPE; 4, numeral 1, fracciones I, apartado A, inciso a) y II, apartado A, inciso a) y 39, numeral 1 del Reglamento Interior, el Consejo General y la Junta son órganos centrales del Instituto.

4. **Integración del Consejo General.** De conformidad con el artículo 36, numeral 1 de la LGIPE, el Consejo General se integra por una Consejera o Consejero Presidente, diez Consejeras y Consejeros Electorales, Consejeras y Consejeros del Poder Legislativo, personas representantes de los partidos políticos y una Secretaria o Secretario Ejecutivo.

5. **Facultades del Consejo General.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 21, fracción V del Estatuto, así como 26, fracción I de los Lineamientos OPLE, el Consejo General está facultado para aprobar el presente instrumento.

6. **Integración de la Junta.** Los artículos 45, numeral 1, inciso k) y 47 de la LGIPE establece que la Junta será presidida por la persona titular de la Presidencia del Consejo General y se integrará con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y con las personas titulares de las direcciones ejecutivas del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Administración y de Asuntos Jurídicos, así como de las personas titulares de las Unidades Técnicas de Fiscalización, de lo Contencioso Electoral y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. La persona Titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria de la Presidencia del Consejo General, en las sesiones de la Junta.

7. **Facultades de la Junta.** Los artículos 48, numeral 1, incisos b) y o) de la LGIPE; 40, numeral 1, incisos d) y o) del Reglamento Interior establecen que la Junta se reunirá por lo menos una vez al mes y que tiene, entre otras atribuciones, las de aprobar los Acuerdos correspondientes para la coordinación y ejecución de las actividades administrativas, técnicas, operativas del Instituto, así como para el funcionamiento ordinario del Instituto; coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas y las demás que le encomiende la Ley, el Consejo General, su presidente y otras disposiciones aplicables.

 Por su parte, los artículos 24, fracción II, del Estatuto, y 28, fracción I de los Lineamientos OPLE, señalan que es atribución de la Junta proponer al Consejo General, para su aprobación, los Lineamientos.

8. **Naturaleza jurídica del Servicio.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado D de la Constitución, en concordancia con los diversos 201, numerales 1 y 3; y 202, numeral 1, de la LGIPE, refieren que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales Electorales, a la vez que concede al Instituto la organización y funcionamiento de este Servicio.

 El Servicio está integrado por una función ejecutiva y por una función técnica, conforme a lo previsto por el artículo 384 del Estatuto. Los artículos 30, numeral 3, 202, numerales 1 y 2 de la LGIPE; 369, 378, 379 y 380 del Estatuto, regulan el funcionamiento del Servicio del sistema de los OPLE, en apego a los principios rectores de la función electoral.

 Estas disposiciones establecen como ejes rectores del Servicio: la igualdad de oportunidades, el mérito, la no discriminación, los conocimientos necesarios, la profesionalización continua, la evaluación permanente, la transparencia de los procedimientos, la rendición de cuentas, la paridad e igualdad de género, una cultura democrática, un ambiente laboral libre de violencia y el respeto a los derechos humanos.

9. **Naturaleza, integración y facultades de la Comisión del Servicio.** El artículo 42, numerales 1, 2, 4, 6 y 8 de la LGIPE, contempla la naturaleza jurídica, integración y dinámica de operación de dicho órgano colegiado. Por su parte, los artículos 23, fracción IX del Estatuto y 27, fracción I de los

Lineamientos prevén que la Comisión del Servicio tiene la atribución de conocer y emitir observaciones a los proyectos de Lineamientos que someta a su consideración la DESPEN, previo a su presentación ante la Junta.

10. **Facultades de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.** Los artículos 49, numeral 1 y 51, numeral 1, incisos f), j), k) y l) de la LGIPE, conceden a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, la facultad de coordinar la Junta, conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, así como orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al titular de la Presidencia del Consejo; aprobar la estructura de las Direcciones Ejecutivas, Vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del Servicio y los recursos presupuestales autorizados; nombrar a los integrantes de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, de entre los miembros del Servicio, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

11. **Facultades de la DESPEN.** Los artículos 57, numeral 1, incisos b), d) y g); 201, numeral 1 de la LGIPE; 26, fracciones I, II, V y X del Estatuto; 48, numeral 1, incisos f) y h) del Reglamento Interior; confieren a la DESPEN, entre otras, la atribución de planear, organizar, operar y evaluar el Servicio, en los términos previstos en la Ley, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta y el Consejo General; Llevar a cabo los procesos de selección, ingreso al Servicio, profesionalización, capacitación, promoción, ascenso, incentivos, cambios de adscripción, rotación y evaluación de las y los miembros del Servicio, así como los procedimientos y programas de la Carrera en los términos del Estatuto; proponer a la Junta los Lineamientos para la organización, funcionamiento y operación del Servicio, a excepción de los correspondientes a disciplina, así como las modificaciones, adiciones o reformas a los mismos, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, así como las demás que le confieran la Ley, el Estatuto, el Reglamento Interior, el Consejo General y la Junta.

TERCERO. Motivos que sustentan la determinación

12. El artículo 369 del Estatuto dispone que el Instituto regulará la organización y funcionamiento del Servicio en los OPLE, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado D, de la Constitución. Para cumplir con esta función rectora, los OPLE deberán adecuar sus normas internas a las disposiciones del Estatuto en materia del Servicio, sin que ello implique modificaciones en lo relativo a las relaciones laborales con su personal.

13. La DESPEN, en el marco de su labor de revisión periódica y mejora de la gestión interna, y en cumplimiento de los principios de certeza, legalidad y eficiencia; así como de las disposiciones contenidas en la Ley Nacional —que recientemente abrogó la Ley General de Mejora Regulatoria—, impulsa la reforma integral a los Lineamientos, bajo un enfoque ordenado y actualizado.

14. En este sentido, y con el propósito de impulsar la mejora normativa, el artículo 6, fracciones II, III, V y X de la Ley Nacional establece como principios rectores:

- **Certeza jurídica**, para consolidar cuerpos normativos claros y transparentes.

- **Simplificación**, orientada a la reducción de costos burocráticos.

- **Armonización regulatoria**, que permita evitar contradicciones y duplicidades entre regulaciones.

- **Centralidad en la persona**, colocando a la ciudadanía como eje de las mejoras regulatorias, garantizando accesibilidad y comprensión en beneficio de la persona usuaria.

Asimismo, la ley mencionada dispone expresamente la obligación de los sujetos obligados, incluidos los organismos constitucionales autónomos, de implementar acciones de simplificación, digitalización y buenas prácticas regulatorias en sus procesos normativos.

De manera complementaria, la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria constituye una guía orientadora y, en su momento, representó el instrumento programático clave en México para articular la política de mejora regulatoria. Su objetivo fue establecer normas claras y trámites simplificados que reduzcan costos y obstáculos con un enfoque de eficiencia y transparencia.

Con base en estas obligaciones y consideraciones, la actualización de los Lineamientos responde a la necesidad de simplificar, homologar y sistematizar la normativa aplicable y eliminando duplicidades; además de incorporar un lenguaje claro, incluyente y con perspectiva de género.

Por otra parte, en el ámbito de cumplimiento de mandatos internos, los Lineamientos emitidos mediante el presente instrumento se encuentran directamente alineados con los objetivos y políticas del Plan Estratégico del Instituto Nacional Electoral 2016-2026, al constituir un mecanismo que fortalece el Servicio, indispensable para garantizar procesos electorales confiables y eficientes.

De igual forma, las Políticas Generales del Plan Estratégico, como las de *Promover la innovación, modernización y eficiencia institucional* y *Fortalecer la igualdad de género, desarrollar el capital humano y su sentido de pertenencia*, se reflejan en estos Lineamientos al incorporar lenguaje incluyente y con enfoque ciudadano; en la simplificación de procesos y en la instrumentación de un mayor empleo de Tecnologías de la Información y la Comunicación para la realización de trámites y procesos.

Asimismo, a continuación, se expone el cumplimiento de los criterios de validez y calidad normativa previstos en los Lineamientos para la administración de la normatividad del INE, conforme a lo siguiente:

- **Vigencia.** Los Lineamientos propuestos establecen expresamente, en sus artículos transitorios, que entrarán en vigor el día hábil siguiente a su aprobación. Asimismo, derogan los aprobados mediante el Acuerdo INE/CG1570/2021, de fecha 30 de septiembre de 2021, posteriormente modificados por el diverso INE/CG193/2022, aprobado el 29 de marzo de 2022.

- **Subsistencia del objeto de regulación.** El Estatuto tiene como premisa regular los mecanismos de selección e ingreso, entre otros, y toda vez que no existe reforma legal que elimine esta atribución, la materia y ámbito de regulación subsisten.

- **Jerarquización**. El documento se ajusta a la normatividad superior —la Constitución, la LGIPE y el Estatuto— y desarrolla lo mandatado por dichas disposiciones, contribuyendo a ordenar y dar claridad a diversos

procedimientos internos. Asimismo, prevé un supuesto de excepción relacionado con la imposibilidad de los OPLE para implementar el mecanismo, con el fin de garantizar la ocupación de las plazas del SPEN.

- **Operador de la norma.** Bajo la premisa de que una ley u ordenamiento carece de existencia si no define sujetos, conductas reguladas o un área responsable de su aplicación, se asegura que los Lineamientos propuestos cuenten con operadores en los distintos tramos de responsabilidad y funciones establecidas.

- **Clasificación.** El documento está clasificado como Lineamiento conforme al Anexo 3, numeral 7 de los Lineamientos para la administración de la normatividad del INE porque establece términos y procedimientos generales para el ingreso al Servicio.

- **Congruencia.** Los Lineamientos guardan coherencia con la normatividad aplicable y presentan congruencia interna y externa, al no contradecir la Constitución, las leyes generales ni las disposiciones internas del INE. Sus reglas se articulan y complementan de manera ordenada y secuencial en los distintos títulos y capítulos.

- **Eficacia.** El documento establece procedimientos claros, plazos definidos, mecanismos de aplicación, operadores de ejecución y cumplimiento a fin de garantizar su aplicabilidad efectiva.

- **Simplicidad y claridad.** Los Lineamientos reducen de manera significativa la extensión respecto de los anteriores: de un total de 130 artículos, se consolidan en únicamente 89 artículos. Se eliminan reiteraciones y duplicidades normativas, otorgando mayor orden y secuencia a las regulaciones de las etapas y reglas del concurso. La estructura se organiza de forma lógica en títulos, capítulos, e incisos, acompañada de un glosario inicial que facilita su comprensión. Además, los términos empleados son menos técnicos y más accesibles, evitando ambigüedades y privilegiando una redacción clara y cercana a la ciudadanía.

- **Focalización.** Los Lineamientos se limitan a regular las reglas del concurso, sin incorporar disposiciones ajenas a esta materia. Asimismo, fusionan y reubican disposiciones sustantivas que anteriormente se encontraban dispersas a lo largo del articulado.

- **Proporcionalidad.** En esta propuesta, las obligaciones y los procedimientos se ajustan a nuevas necesidades para el Servicio, especialmente en lo referente a la selección e ingreso, por la vía del Concurso Público. Se actualizan algunos conceptos y se incorporan otros tales como: Acción Afirmativa, Ajustes razonables, Auto adscripción indígena, Grupos en situación de discriminación, Persona Afromexicana, Persona Bilingüe, Persona con discapacidad, Persona de la diversidad sexual y de género y Medidas de nivelación. Lo anterior, con el propósito de armonizar los Lineamientos con el marco normativo en materia de igualdad y no discriminación, y para asegurar que el Concurso Público se desarrolle bajo un enfoque incluyente. Entre otras mejoras que fortalecen el marco legal de la materia.

- **Enfoque de género.** En la construcción y diseño del documento se utilizó lenguaje incluyente, apegándose a la *Guía y recomendaciones sobre lenguaje incluyente en la comunicación institucional*, así como en la *Guía práctica de lenguaje incluyente y no sexista del Instituto*.

- **Actualización.** Los Lineamientos propuestos sustituyen y mejoran disposiciones anteriores que se adaptan al enfoque de mejora continua, incorporación de mejores prácticas en materia de inclusión, igualdad sustantiva y no discriminación, buscando la modernización operativa y la eficiencia administrativa, así como el fortalecimiento jurídico del Concurso Público como la vía primordial de ingreso al Servicio.

15. En el marco del Sistema Nacional de Elecciones instaurado a partir de la reforma constitucional de 2014, el Servicio en el sistema OPLE se integra bajo la función rectora del Instituto, responsable de regular, coordinar y asegurar su adecuado funcionamiento en el ámbito local. A partir de su consolidación, el Instituto, por conducto de la DESPEN, ha organizado e implementado concursos públicos para la ocupación de plazas vacantes en los OPLE. En ese contexto, se han desarrollado tres Concursos Públicos abiertos de alcance nacional (2017, 2020 y 2022–2023), cuya organización y ejecución estuvieron a cargo del Instituto.

En el Concurso Público 2017 se registraron 15,278 personas aspirantes para concursar por 380 plazas vacantes correspondientes a los 32 OPLE, lo que reflejó un alto nivel de participación y cobertura nacional. En la Convocatoria se estableció que el examen de conocimientos generales y técnicos sería aplicado a través del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. (Ceneval) y que la evaluación psicométrica se realizaría con el apoyo de una empresa especializada encargada de diseñar, elaborar y calificar la prueba psicométrica por competencias. La contratación de dichos servicios fue cubierta en su totalidad con cargo al presupuesto del Instituto, quien asumió la operación integral del proceso.

Por su parte, en el Concurso Público 2020 participaron 11,227 personas aspirantes para 216 plazas vacantes de 26 OPLE. En la Convocatoria se estableció que el examen de conocimientos generales y técnicos sería aplicado por el Ceneval, el cual se llevó a cabo el 8 de agosto de 2020 conforme a la contratación realizada por el propio Instituto, quien igualmente cubrió los costos asociados a la implementación del mecanismo.

En el Concurso Público 2022–2023 se incluyeron 162 plazas vacantes correspondientes a 31 OPLE, registrándose 12,130 personas aspirantes, lo que reafirmó el alcance nacional y la capacidad operativa del mecanismo. Para ello se previó la aplicación del examen de conocimientos generales y técnicos, el cual se realizó el 3 de diciembre de 2022, a través del Ceneval. Asimismo, el diseño, aplicación y calificación de la evaluación psicométrica estuvo a cargo de la Universidad Nacional Autónoma de México, a través de la Unidad de Evaluación Psicológica Iztacala de la Facultad de Estudios Superiores Iztacala, cuyos servicios fueron igualmente contratados y cubiertos con recursos del Instituto.

Cabe destacar que a diferencia de los ejercicios 2017 y 2020, en los Lineamientos aplicables al Concurso Público 2022–2023 se estableció expresamente que el proceso se realizaría con cargo al presupuesto de cada OPLE, en concordancia con lo previsto en el Estatuto.

No obstante, ante la situación presupuestal y operativa prevaleciente en diversos OPLE, el 7 de septiembre de 2022, mediante el Acuerdo INE/CG618/2022, el Consejo General determinó que el Instituto emitiera la Convocatoria y realizara la organización y ejecución del Concurso Público 2022–2023 para el ingreso a cargos y puestos del Servicio en el sistema OPLE, como una medida institucional frente a un escenario generalizado de

insuficiencia presupuestal. Dicha situación presupuestal quedó desarrollada y acreditada en el cuerpo del Acuerdo referido.

En efecto, si bien el Estatuto prevé como regla general que el Concurso Público de cada OPLE se realice con cargo a su presupuesto, la experiencia institucional y los informes sobre la situación financiera de diversos organismos han evidenciado que, en determinados contextos, la insuficiencia presupuestal y las limitaciones operativas pueden comprometer la ejecución oportuna del mecanismo de ingreso, la cobertura de vacantes y, en consecuencia, la adecuada integración del Servicio en el ámbito local.

En continuidad con lo anterior, en el marco de los preparativos del Concurso Público 2026 del sistema OPLE, la DESPEN requirió a los Órganos de enlace información sobre la planeación institucional y la disponibilidad presupuestal para la implementación del mecanismo. Para ello, el 26 de febrero de 2025, mediante la Circular No. INE/ED/DESPEN/007/2025, solicitó informar sobre el presupuesto asignado en 2025 para realizar el Concurso y, en caso de no contar con recursos ese año, informar si existía previsión para destinar recursos en 2026. Al respecto, seis entidades reportaron presupuesto aprobado en 2025 para actividades asociadas al Concurso (Chiapas, Guanajuato, Michoacán, Nayarit, Tamaulipas y Tlaxcala), mientras que 26 informaron no contar con presupuesto para implementarlo.

Posteriormente, el 23 de julio de 2025, en el marco de la integración del presupuesto de egresos 2026, la DESPEN remitió por correo electrónico a los Órganos de enlace los costos de aplicación del examen de conocimientos y de la evaluación psicométrica, así como el promedio estimado de personas aspirantes, con el propósito de facilitar la presupuestación correspondiente para el año 2026.

En virtud de lo anterior, en el presupuesto del Instituto aprobado para el ejercicio 2025 se incorporó en la Cartera Institucional de Proyectos el proyecto G140610 denominado “Concursos públicos para el ingreso al Servicio en los sistemas INE y OPLE”, mediante el cual se autorizaron recursos para el diseño y desarrollo, en coordinación con el Ceneval, de los exámenes de conocimientos que serán aplicados en los Concursos Públicos programados para 2026 en ambos sistemas, con el fin de asegurar su preparación técnica anticipada y viabilidad operativa. Cabe precisar que el costo previsto resulta optimizado, en virtud de que se trata de un examen de conocimientos especializados de aplicación nacional para todos los OPLE, lo que permite

economías de escala y evita la duplicidad de gastos en el diseño de instrumentos diferenciados por entidad.

De igual forma, en el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2026 se incorporó en la Cartera Institucional de Proyectos el proyecto G140810, denominado “Aplicación de evaluaciones en el Concurso Público del sistema OPLE”, cuyo objeto es prever los recursos necesarios para la implementación de las evaluaciones correspondientes a dicho mecanismo, como son el examen de conocimientos y la evaluación psicométrica.

En seguimiento a lo anterior, mediante la Circular INE/ED/DESPEN/003/2026, del 21 de enero de 2026, la DESPEN solicitó a los OPLE informar si contaban con presupuesto autorizado para cubrir alguno de los servicios requeridos para el Concurso Público como son la difusión, aplicación del examen de conocimientos y evaluación psicométrica, de cuyas respuestas se desprende que 10 OPLE no disponen de recursos (Baja California Sur, Coahuila, Durango, Hidalgo, Jalisco, Morelos, San Luis Potosí, Tabasco, Yucatán y Zacatecas). Por su parte, ocho entidades reportaron contar con recursos para los servicios solicitados, no obstante, dichos montos podrían resultar insuficientes por el incremento en el número de vacantes y en el número de participantes previstos a concursar (Baja California, Chihuahua, Colima, Nayarit, Quintana Roo, Sonora, Tlaxcala y Veracruz). Asimismo, ocho OPLE informaron contar con suficiencia presupuestal para cubrir ambas evaluaciones (Aguascalientes, Chiapas, Ciudad de México, Guanajuato, Estado de México, Michoacán, Puebla y Tamaulipas). Adicionalmente, Nuevo León reportó que aún no cuenta con la información del presupuesto para 2026, mientras que Querétaro y Sinaloa señalaron no contar con vacantes a concursar.

Estas previsiones presupuestales, consideradas de manera anticipada en los ejercicios 2025 y 2026, se ven reforzadas por la integración de los Programas de Mediano Plazo 2025–2028 remitidos por los OPLE a la DESPEN, cuyos resultados fueron presentados a la Comisión del Servicio durante la Décimo Segunda Sesión Extraordinaria de 2025. En dicho informe se establecieron criterios de clasificación respecto de la forma de ejecución de los mecanismos del Servicio: a) aquellos previstos para ejecutarse por el OPLE, con supervisión, registro o visto bueno de la DESPEN; b) aquellos no previstos para ejecutarse durante el ciclo; c) aquellos programados para ejecutarse de manera colaborativa entre el OPLE y el INE; y d) aquellos previstos para ejecutarse directamente por el Instituto, cuando los OPLE no los programan o

no cuentan con condiciones para implementarlos. Al respecto, se destacó que, salvo en el supuesto de ejecución colaborativa, los OPLE no programaron la realización directa del mecanismo de ingreso a través del Concurso Público, lo que evidencia la necesidad de prever en los Lineamientos rutas institucionales claras que aseguren su implementación oportuna y continuidad bajo la rectoría del Instituto.

Aunado a lo anterior, debe considerarse el Informe sobre la situación presupuestal de los OPLE correspondiente al ejercicio 2025[1], presentado por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales al Consejo General el 30 de enero de 2026, en el que se identificó que diversos organismos enfrentaron recortes significativos en sus presupuestos aprobados para gasto operativo y, en su caso, para la organización de procesos electorales, con reducciones que en algunos casos superaron el 50% respecto de los montos originalmente solicitados, así como déficits iniciales relevantes. El Informe también documenta problemáticas recurrentes asociadas a retrasos en ministraciones, solicitudes de ampliación presupuestal pendientes de resolución, reasignaciones internas para cubrir necesidades prioritarias y niveles diferenciados de riesgo financiero, lo que obligó a implementar medidas de contención para preservar la operatividad institucional.

Bajo este panorama, resulta necesario dotar de certeza jurídica, viabilidad operativa y previsibilidad financiera al mecanismo de ingreso al Servicio en el sistema OPLE, previendo expresamente en los Lineamientos el supuesto y el procedimiento para que, cuando existan razones técnicas, operativas o presupuestales debidamente acreditadas y previa autorización del Consejo General, el Instituto organice y ejecute el Concurso Público y cubra, total o parcialmente, los costos indispensables para su realización, conforme a su disponibilidad presupuestal y a los términos del convenio de coordinación y colaboración con cada OPLE.

Esta previsión normativa permite que los Concursos Públicos se ejecuten bajo un esquema de coordinación con los OPLE, favoreciendo que, a partir de este ejercicio, dichos organismos incorporen en su planeación financiera los recursos necesarios para la ocupación de vacantes y la adecuada integración de sus estructuras. Lo anterior resulta especialmente relevante cuando se advierte que un número significativo de organismos no cuenta con recursos

[1] https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/187017/Informe-Sit-Presupuestal-OPL-cierre-2025-VF.pdf (Consultado el 27 de febrero de 2026)

para etapas sustantivas del proceso —como el examen de conocimientos y la evaluación psicométrica— o dispone de montos insuficientes, situación que podría comprometer la implementación del mecanismo. Con ello se preservan condiciones de objetividad, certeza y calidad técnica, se garantiza la cobertura oportuna de vacantes y se asegura la continuidad del Servicio bajo la rectoría del Instituto.

En ese sentido, dado que existen OPLE con capacidad para cubrir determinados componentes del Concurso y otros que no, el modelo regulatorio debe contemplar un esquema flexible de corresponsabilidad financiera, que permita definir aportaciones diferenciadas por etapa o servicio, sin afectar la ejecución integral del proceso. De esta manera, los Lineamientos establecen una ruta institucional clara para articular la coordinación interinstitucional, asegurar el financiamiento de los elementos críticos y evitar la paralización del mecanismo por restricciones presupuestales locales, garantizando la regularidad y continuidad del ingreso al Servicio en cada OPLE.

16. En este contexto, los Lineamientos OPLE, aprobados por el Consejo General mediante el Acuerdo INE/CG193/2022, constituyeron el marco regulatorio con el que el Instituto instrumentó el Concurso Público 2022–2023 para el ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los OPLE.

Es importante precisar que estos Lineamientos comparten estructura, etapas y criterios técnicos sustancialmente similares a los previstos para el sistema INE. En ese contexto, y derivado de la operación del Concurso Público 2022–2023 de dicho sistema, la DESPEN elaboró un informe diagnóstico que fue conocido por la Comisión del Servicio el 9 de diciembre de 2025 y aunque el informe se refiere formalmente al sistema INE, sus hallazgos y áreas de oportunidad resultan pertinentes y compatibles con el esquema aplicable a los OPLE, por lo que procede considerarlos en la actualización de sus Lineamientos.

17. Por otra parte, la Cámara de Diputaciones ha emitido pronunciamientos orientados al fortalecimiento de políticas de igualdad sustantiva e inclusión en el Servicio. En particular, aprobó un punto de Acuerdo relativo a la implementación de acciones afirmativas en favor de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación y de la diversidad sexual, así como un Acuerdo mediante el cual se exhorta a los poderes públicos y a los órganos constitucionales autónomos, en el ámbito de sus atribuciones, a valorar la adopción de acciones afirmativas para promover la incorporación de personas

profesionistas indígenas y afromexicanas en cargos directivos vinculados con la atención de los derechos e intereses de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

18. En la misma línea, tanto el Instituto como el TEPJF han emitido criterios que reconocen y visibilizan la participación de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación, ya sea en procesos de elección o en la selección para la integración y conformación de autoridades electorales. Como referentes, destacan las tesis VI/2024[2] y XXXIII/2024[3], emitidas por la Sala Superior.

Al respecto, es importante señalar que el artículo 1° de la Constitución establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Carta Magna establece. Además, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia ley fundamental y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Los artículos 2 y 3 de la LFPED establecen que corresponde al Estado, incluido el INE, promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Asimismo, los poderes públicos federales deben eliminar todos aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país.

En ese sentido, cada uno de los poderes públicos federales adoptará las medidas que estén a su alcance, para que toda persona goce, sin

[2] Tesis VI/2024. Sala Superior. Rubro: CASILLERO PARA GÉNERO NO BINARIO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS PROCESOS DE SELECCIÓN PARA CARGOS DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DEBEN INCLUIRLO EN SUS CONVOCATORIAS COMO UNA MEDIDA QUE VISIBILIZA Y RECONOCE LA IDENTIDAD. Publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, TEPJF, Año 17, Número 29, 2024, páginas 177, 178 y 179.

[3] Tesis XXXIII/2024. Sala Superior. Rubro: PARIDAD DE GÉNERO. LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DESTINADOS PARA LAS MUJERES NO PUEDEN SER OCUPADOS POR PERSONAS NO BINARIAS. Publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, TEPJF, Año 17, Número 29, 2024, páginas 227 y 228.

discriminación alguna, de todos los derechos y libertades consagrados en la normativa que protege los derechos fundamentales de todas las personas.

Adicionalmente, en la LFPED, la identidad de género se reconoce como una de las categorías protegidas contra la discriminación, pues se encuentra estrechamente relacionada con el derecho al libre desarrollo de la personalidad. Asimismo, la autopercepción de la persona constituye un papel indispensable en términos de la construcción de identidad de género.

Aunado a lo anterior, es derecho de cada persona definir de manera autónoma su identidad sexual y de género, bien jurídicamente tutelado por el desarrollo de la legislación internacional de los derechos humanos a través de las disposiciones que garantizan el derecho de igualdad y no discriminación, identidad, libre desarrollo de la personalidad y reconocimiento de la personalidad jurídica.

En este sentido, los Principios de Yogyakarta[4], relativos a la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, son un referente obligado para la interpretación y alcance en el reconocimiento de derechos de la comunidad LGBTTTIQ+ en las dimensiones formal y material. Estos principios plantean las obligaciones de los Estados de implementar medidas de carácter legislativo, jurídico y administrativo para reconocer legalmente la identidad de género que cada persona defina para sí.

Por ello, la identidad de género es uno de los elementos que constituye la personalidad jurídica y no puede ser motivo de discriminación. El derecho al libre desarrollo de la personalidad comprende todos aquellos aspectos de la vida en que la persona desea proyectarse. La identidad sexo-genérica se integra como un elemento de autodeterminación y autonomía, que se encuentra protegido por las instituciones jurídicas internacionales y nacionales.

En consecuencia, no solo corresponde a los órganos jurisdiccionales sino también a las autoridades administrativas aprobar acuerdos y ejecutar acciones orientadas a maximizar el ejercicio de los derechos de las personas— incluyendo acciones afirmativas, medidas progresivas o, como en el caso concreto que compete a la materia de este documento, adicionar una

[4] Principio 3, inciso B

clasificación de género para reconocer a las personas no binarias, entre otros colectivos, comunidades y poblaciones de la diversidad sexual y de género— para evitar actos discriminatorios en su contra. Esto es todavía más importante cuando se les confiere, como se ha detallado, constitucionalmente la protección y promoción de los derechos humanos.

La CIDH ha documentado que hay un universo de identidades y expresiones de género entre las que se encuentra la de las personas que se identifican como “no binarias” o “personas de género no binario” entre muchas otras posibilidades. La identidad de género, por lo tanto, hace referencia a la vivencia interna e individual que cada persona siente y define, misma que podría o no corresponder con el género asignado al nacer.

En otras palabras, se trata de personas que desafían a las normas o categorías convencionales, o bien, que las trascienden. Si el Estado ha construido gran parte de sus procesos por medio de la heteronormatividad —la asignación de roles binarios hombre-mujer a los que ha dado pleno reconocimiento— las personas de la comunidad LGBTTTIQ+ han expandido la comprensión de las categorías de sexo, género, identidad de género y orientación sexual sobre cómo las personas pueden identificarse a sí mismas. En este sentido, según la CIDH, las identidades no binarias reúnen —entre otras categorías identitarias— a personas que no se identifican con una única posición fija de género como mujer u hombre; a personas que se identifican parcialmente como tales; a personas que deciden fluir entre los géneros por periodos de tiempo; a personas que no se identifican con ningún género o a quienes disienten de la idea misma del género.

Estos elementos constituyen referentes institucionales que, sin perjuicio de la autonomía y competencias del Instituto, resultan pertinentes para ser considerados en la actualización de los Lineamientos OPLE, a fin de robustecer el enfoque de igualdad y no discriminación en el mecanismo de ingreso y desarrollo de carrera en el sistema de los OPLE.

En seguimiento a lo anterior, el Informe Diagnóstico identifica hallazgos de mejora para el sistema INE que son replicables para el sistema OPLE, ya que evidencian la necesidad de reforzar en los Lineamientos su claridad, coherencia interna y aplicación uniforme. Asimismo, señala ámbitos en los que se detectaron ambigüedades que, en la práctica, requirieron criterios interpretativos adicionales y generaron riesgos de interpretación diferenciada. Un ejemplo relevante es la sentencia dictada por el TEPJF en el expediente

SUP-JDC-1341/2022, en la que se declaró inconstitucional el requisito que impedía concursar a quienes hubieran renunciado al SPEN durante el año previo.

19. En este sentido, el Informe Diagnóstico constituye un insumo técnico que permite sustentar, con evidencia institucional, los ajustes normativos orientados a robustecer la certeza jurídica del mecanismo de ingreso.

El Informe Diagnóstico se basó en una revisión integral del Concurso Público 2022-2023 del sistema INE, desarrollado en nueve etapas que abarcaron desde la difusión y el registro de personas aspirantes, hasta la designación de las personas ganadoras y el uso de las listas de reserva. En este contexto, el Informe documentó la instrumentación del proceso y los resultados obtenidos en aspectos esenciales para su conducción, tales como la difusión y transparencia; la implementación y efectos de las acciones afirmativas orientadas a reducir brechas de desigualdad; el desempeño del Subsistema del Concurso Público como herramienta de gestión; y las modalidades logísticas aplicadas en las evaluaciones, con el propósito de identificar áreas de mejora susceptibles de traducirse en ajustes normativos.

De igual forma, el Informe Diagnóstico incorporó un análisis de los parámetros de las evaluaciones objetivas y de los factores que incidieron en el desempeño de las personas aspirantes, así como de los mecanismos de defensa previstos para la atención de inconformidades. Ello permitió identificar ámbitos en los que resulta necesario precisar y robustecer reglas para reducir controversias y fortalecer la confianza en el proceso. Asimismo, la revisión del funcionamiento de las listas de reserva permitió valorar su eficacia para la cobertura de vacantes posteriores y advertir aspectos que deben regularse con mayor precisión, manteniendo la flexibilidad necesaria para su implementación conforme a las condiciones de cada Concurso Público.

Con base en lo anterior, los hallazgos del Informe Diagnóstico permitieron orientar una actualización dirigida a consolidar un marco regulatorio más incluyente, alineado con los principios de igualdad y no discriminación, capaz de incorporar, bajo reglas generales, medidas como acciones afirmativas y ajustes razonables, conforme a las necesidades institucionales. En términos análogos a lo aprobado para los Lineamientos del Concurso Público del sistema INE, mediante el Acuerdo INE/CG52/2026, la revisión de los Lineamientos OPLE atiende los mismos criterios de mejora regulatoria y homologación técnica. En ese sentido, los nuevos Lineamientos OPLE se

orientan a establecer disposiciones marco más precisas y a permitir que los componentes operativos y específicos se definan en la Convocatoria respectiva, conforme a las condiciones de cada Concurso Público, sin afectar la objetividad, la transparencia y la certeza del mecanismo de ingreso.

20. Derivado de lo anterior, la propuesta de Lineamientos se construye sobre la necesidad de fortalecer el marco normativo del Concurso Público del sistema OPLE a partir de la evidencia institucional generada por la implementación del mismo mecanismo para el sistema INE, a fin de asegurar que las disposiciones que lo regulan resulten acordes y se armonicen con las realidades y condiciones actuales en las que se instrumentan los procedimientos de ingreso al Servicio, así como en los acuerdos y criterios administrativos y jurisdiccionales emitidos en la materia.

Asimismo, la propuesta incorpora un enfoque de mejora regulatoria que distingue con mayor claridad entre las normas que deben permanecer en los Lineamientos OPLE —por constituir reglas generales indispensables para garantizar certeza jurídica— y aquellos aspectos cuya definición corresponde a la Convocatoria, anexos y otros documentos, por depender de variables logísticas, tecnológicas o presupuestales propias de cada proceso. Con ello, se busca contar con Lineamientos más claros y funcionales, que preserven la rectoría normativa del Concurso Público y, al mismo tiempo, permitan que su instrumentación se ajuste de manera oportuna a las condiciones específicas de cada edición, sin afectar los principios de objetividad, transparencia e igualdad de oportunidades.

21. Con base en lo expuesto, la emisión de los Lineamientos atiende, de manera enunciativa, los siguientes ejes:

a) **Depuración normativa y armonización interna**. Se reorganizan y, en su caso, unifican disposiciones generales que se encontraban dispersas o reiteradas, a fin de simplificar la lectura, disminuir riesgos de contradicción y reforzar la certeza jurídica del procedimiento, manteniendo en los Lineamientos las reglas marco y remitiendo a la Convocatoria y documentos anexos, la definición de aspectos instrumentales.

b) **Incorporación de definiciones en el glosario**. Se incluyen en el glosario conceptos específicos con el objeto de dotar de certeza terminológica a categorías relevantes para el diseño e implementación de medidas de igualdad y no discriminación en el Concurso Público. Con ello, se evita su

invisibilización normativa y se facilita la adopción, en su caso, de acciones afirmativas, medidas de nivelación y ajustes razonables conforme a lo que se establezca en la Convocatoria.

c) **Régimen integral de protección de información y confidencialidad.** Se consolida en una sola disposición el tratamiento de datos personales y la reserva de los instrumentos de evaluación, con el propósito de fortalecer la protección de la información bajo un marco coherente, conforme a los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo de la Constitución, así como a la legislación general aplicable en materia de transparencia y protección de datos personales.

d) **Ajuste terminológico para distinguir suspensión y cancelación**. Se sustituye la referencia a la "suspensión definitiva" por la figura de "cancelación", con el fin de dotar de mayor claridad conceptual a las medidas aplicables ante causas extraordinarias.

e) **Previsión de medidas de inclusión**. Se incorporan disposiciones de no discriminación, y se precisan de manera enunciativa las categorías protegidas y se prevé, bajo reglas generales, la implementación de acciones afirmativas y, en su caso, ajustes razonables, orientados a remover barreras y atender desigualdades que afectan a personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación. Asimismo, por primera vez se prevé la posibilidad de que las personas aspirantes registren información relativa a su pertenencia a algún grupo en situación de discriminación, la cual podrá ser considerada durante la valoración realizada por las personas entrevistadoras en la etapa respectiva.

 La Convocatoria establecerá las medidas específicas y sus reglas de aplicación, conforme a las condiciones de cada proceso. Con ello, se asegura la congruencia del marco normativo con el artículo 1° Constitucional, con la legislación aplicable en la materia, mandatos de optimización del poder legislativo y criterios jurisdiccionales que han reconocido la validez de las acciones afirmativas como instrumentos para avanzar hacia la igualdad sustantiva en el acceso a derechos y oportunidades, atendiendo a las condiciones de cada proceso en la Convocatoria.

f) **Criterio de desempate vinculado a la igualdad sustantiva.** En caso de empate en la calificación final, se incorpora como primer criterio de

desempate la pertenencia a un grupo en situación de discriminación, en los términos que establezca la Convocatoria. Esta medida permite remover barreras y corregir desigualdades estructurales, en congruencia con el marco constitucional y convencional vigente, específicamente el artículo 1° constitucional, instrumentos, sentencias, resoluciones, opiniones y recomendaciones emitidas por los órganos del sistema regional e internacional de derechos humanos de los que el Estado mexicano es parte, así como en atención a criterios jurisdiccionales del orden interno, que han reconocido la procedencia de medidas preferenciales y acciones afirmativas para avanzar hacia la igualdad sustantiva en el acceso a derechos y oportunidades.

g) Modernización operativa y eficiencia administrativa. Se incorporan ajustes orientados a modernizar la instrumentación del Concurso Público. En particular, se precisa que, para adquirir la calidad de persona aspirante, deben satisfacerse las condiciones de registro, postulación y confirmación de asistencia al examen de conocimientos. Asimismo, se reduce el plazo para que las personas aspirantes manifiesten su aceptación o declinación respecto del ofrecimiento de una adscripción.

Adicionalmente, se elimina el cotejo documental como actividad del Concurso Público y se establece un modelo de verificación del cumplimiento de requisitos bajo modalidades centralizadas a cargo de la DESPEN o el Órgano de enlace, según sea el caso, con el propósito de asegurar criterios homogéneos, reducir cargas logísticas y contribuir a la eficiencia en el ejercicio de recursos públicos, en congruencia con el artículo 134 constitucional.

h) Control de regularidad normativa. La Sala Superior, al resolver el juicio SUP-JDC-1341/2022, declaró la inconstitucionalidad e inconvencionalidad del requisito previsto en el artículo 201, fracción VIII, en relación con el diverso 243, fracción I del Estatuto que es aplicable al sistema INE, consistente en no haberse separado del Instituto por renuncia dentro del año inmediato anterior a la emisión de la convocatoria. Lo anterior, al determinar que dicha restricción no supera el *test* de proporcionalidad[5] en su etapa de idoneidad, toda vez que impedir participar en el Concurso

[5] Tesis aislada XXVI/2014. Sala Superior. Rubro: CONTROL CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE NORMAS ELECTORALES. MÉTODO PARA DETERMINAR LA REGULARIDAD DE UNA NORMA QUE INSTRUMENTA UN DERECHO HUMANO. Publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, TEPJF, Año 7, Número 15, 2014, páginas 149 y 150.

Público por el mero hecho de haber renunciado previamente no garantiza la profesionalización ni la selección de los mejores perfiles, y en cambio, vulnera injustificadamente el derecho humano a integrar autoridades electorales consagrado en el artículo 35 y 41 de la Constitución Federal.

En consecuencia, y con la finalidad de salvaguardar el principio de igualdad y certeza jurídica tutelados por el artículo 1º constitucional, se acata el criterio jurisdiccional referido, inaplicando el artículo 402, fracción IX del Estatuto, en la porción normativa citada para evitar tratos discriminatorios entre personas aspirantes que se encuentren en idéntica situación fáctica y jurídica.

En atención a ello, la propuesta actualiza los requisitos de ingreso con el objeto de otorgar certeza jurídica a las personas aspirantes y garantizar el acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad, conforme al artículo 35, fracción II de la Constitución.

i) **Regulación de la implementación por parte de los OPLE.** Los Lineamientos precisan el esquema aplicable cuando los OPLE ejercen directamente la operación del Concurso Público, delimitando de manera expresa las atribuciones y responsabilidades de los órganos que intervienen en cada etapa del procedimiento. Asimismo, se establece que, cuando el Instituto organice y ejecute el Concurso Público del sistema OPLE, su desarrollo se sujetará a los Lineamientos del Concurso Público del sistema INE, en lo que resulte aplicable y con las adecuaciones necesarias al ámbito local, en términos del convenio y anexos respectivos, garantizando la coherencia técnica y la uniformidad del mecanismo de ingreso.

j) **Regulación de la implementación por parte del INE.** La propuesta incorpora de manera expresa el supuesto en el que los OPLE no cuenten con suficiencia presupuestal para realizar el Concurso Público, o bien dispongan únicamente de recursos parciales para cubrir determinadas etapas del proceso. En congruencia con la experiencia institucional —particularmente la del Concurso Público 2022–2023— se establece una ruta normativa clara que permite, previa autorización del Consejo General y conforme a la disponibilidad presupuestal del Instituto, que éste organice y ejecute el Concurso Público y asuma, total o parcialmente, los costos indispensables para su implementación.

Al mismo tiempo, el modelo prevé un esquema de corresponsabilidad, en el que los OPLE participen financieramente conforme a lo que se determine en el convenio y su anexo financiero. De esta manera, se articula una distribución diferenciada de cargas que evita la paralización del mecanismo por restricciones locales, fortalece la planeación presupuestal de los organismos y preserva estándares homogéneos de calidad técnica, objetividad y certeza bajo la rectoría del Instituto. Al respecto, el convenio y sus anexos técnico y financiero contendrán las responsabilidades de cada una de las partes, así como las acciones que deberán emprender para el cumplimiento del objetivo.

k) Adecuación del recurso de inconformidad. La regulación del recurso de inconformidad se armoniza con la normativa específica aplicable en cada OPLE, a fin de que su trámite, sustanciación y resolución se desarrollen conforme a los ordenamientos locales vigentes, en términos de lo previsto en el artículo 478 del Estatuto. En consecuencia, su procedencia dentro del Concurso Público se sujetará a las reglas y procedimientos establecidos en la regulación interna de cada organismo, garantizando la coherencia normativa y el respeto a su ámbito competencial.

22. En atención a lo expuesto, la propuesta de Lineamientos se sustenta en los hallazgos del Informe Diagnóstico del Concurso Público 2022-2023 del sistema INE elaborado por la DESPEN y en los referentes institucionales y jurisdiccionales señalados, con el propósito fortalecer el marco regulatorio del mecanismo de ingreso. En particular, las propuestas buscan mejorar la claridad y coherencia de las disposiciones, optimizar la gestión del proceso bajo reglas generales y consolidar un enfoque consistente con los principios de igualdad y no discriminación, así como con los mandatos constitucionales y criterios jurisdiccionales aplicables.

En ese sentido, la aprobación de la propuesta permitirá contar con Lineamientos más claros y funcionales, que brinden mayor certeza y transparencia en la instrumentación del Concurso Público y fortalezcan la selección del personal de carrera conforme a criterios de mérito e igualdad de oportunidades. Con ello, se contribuye al fortalecimiento del Servicio y a la confianza en la función electoral, en el ámbito de las atribuciones del Instituto y de los OPLE.

En concreto, esta propuesta normativa se realizó con los objetivos siguientes:

- **Reducción de la complejidad administrativa.** Se disminuye significativamente el tiempo y los recursos destinados a la consulta, interpretación y aplicación de la normativa, facilitando su implementación operativa.

- **Fortalecimiento del marco jurídico.** La eliminación de inconsistencias, duplicidades y omisiones normativas consolida un marco legal más sólido, confiable y congruente, al tiempo que respalda la toma de decisiones institucionales con mayor seguridad jurídica.

- **Mayor transparencia y equidad.** Una norma ordenada, clara y accesible facilita su comprensión por parte de todo el personal del SPEN; promoviendo la transparencia en los procesos y garantizando un trato equitativo en la aplicación de las disposiciones.

- **Visión integral.** La integración normativa permite concebir los mecanismos de selección e ingreso, particularmente al Concurso Público, como componentes de un mismo objetivo institucional: el fortalecimiento del Servicio.

- **Armonización competencial y operativa.** Los Lineamientos establecen con claridad en un mismo instrumento las actividades que corresponden a los OPLE cuando ejercen directamente la operación del Concurso Público, así como aquellas que les competen cuando el Instituto organiza y ejecuta el proceso bajo la coordinación de la DESPEN. En congruencia con lo dispuesto en los artículos 403 y 404 del Estatuto, se precisa que el Concurso Público se realizará con cargo al presupuesto del OPLE y que la DESPEN coordinará su implementación, supervisará su desarrollo y verificará su correcto funcionamiento cuando el OPLE ejerza la función directa. Esta delimitación fortalece la certeza jurídica, evita duplicidades y consolida un esquema de coordinación institucional coherente y técnicamente uniforme para el ingreso al Servicio.

Lo anterior, refleja el compromiso de la DESPEN con la revisión periódica y la actualización normativa, en cumplimiento del mandato de mejora regulatoria y en atención a las recomendaciones del Órgano Interno de Control.

En este contexto, **se presenta la propuesta de Lineamientos OPLE con el propósito de fortalecer la mejora regulatoria y la simplificación normativa**; otorgando mayor certeza y claridad a los procedimientos internos, sin menoscabo de los estándares de calidad que han regido las actividades del Servicio.

23. El Instituto ha asumido un compromiso permanente, transversal y progresivo con la igualdad sustantiva y la igualdad de oportunidades, orientado a generar condiciones reales que permitan la participación efectiva de las personas en los procesos institucionales que desarrolla, particularmente cuando existen contextos estructurales de desigualdad que pueden incidir en dicha participación. En este marco, el diseño e implementación de medidas de nivelación constituye una herramienta legítima y necesaria para equilibrar el terreno de competencia y asegurar que las personas interesadas en ingresar o ascender en el Servicio participen en condiciones de auténtica igualdad.

La adopción de este tipo de medidas no sólo responde a un mandato ético y de justicia social con la sociedad mexicana, sino que también fortalece al propio Instituto, en tanto le permite identificar y atraer perfiles sobresalientes que, de otro modo, podrían verse desventajados por barreras ajenas a su mérito, capacidades o conocimientos, contribuyendo así al robustecimiento y profesionalización de la función electoral.

En congruencia con lo anterior, el Instituto ha incorporado en su dinámica institucional una lógica de diseño de políticas graduales e incrementales en materia de igualdad y no discriminación, particularmente a partir de la adopción y aplicación de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, la cual ha impulsado el desarrollo de medidas de nivelación orientadas a favorecer la participación efectiva de distintos sectores de la población que enfrentan barreras estructurales en el ámbito laboral e institucional.

Si bien dicha norma mexicana es de aplicación únicamente a los centros de trabajo del INE, sus disposiciones son buenas prácticas que constituyen referentes relevantes que pueden ser replicados en los OPLE, con independencia de que la norma se encuentre vigente en sus centros de trabajo.

24. En congruencia con lo señalado en el considerando 21 del Acuerdo INE/CG52/2026, en el que se destacó la relevancia del examen de conocimientos como etapa sustantiva del Concurso Público para garantizar condiciones de certeza, imparcialidad, transparencia y objetividad, así como la necesidad de preservar estándares técnicos homogéneos en su diseño, aplicación y calificación mediante la colaboración especializada con el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. (Ceneval), se estima procedente extender dicha consideración al Concurso Público del sistema OPLE cuando su implementación esté a cargo del INE, a fin de asegurar la consistencia metodológica y la comparabilidad de resultados.

En el supuesto de que el Concurso Público del sistema OPLE sea implementado directamente por el propio organismo, éste podrá contratar al proveedor que considere pertinente para el diseño, aplicación y calificación de los instrumentos de evaluación, siempre que garantice una metodología rigurosa, sustentada en la validez, confiabilidad, equidad y estandarización de dichos instrumentos. Se deberá asegurar que éstos midan efectivamente los conocimientos y habilidades requeridos para el cargo o puesto, preservando en todo momento la imparcialidad, la seguridad y la confidencialidad.

En razón de los antecedentes, fundamentos y considerandos expuestos, en ejercicio de sus facultades, este Consejo General emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la emisión de los Lineamientos del Concurso Público para el Ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales y su Anexo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día hábil siguiente al de su aprobación.

TERCERO. Se abrogan los Lineamientos del Concurso Público para el ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, aprobados mediante Acuerdo INE/CG193/2022.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional llevar a cabo las acciones necesarias a efecto de notificar a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para efectos de actualización del catálogo normativo.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional para que, mediante circular, notifique el contenido del presente Acuerdo a las Presidencias de los Organismos Públicos Locales Electorales.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 26 de marzo de 2026, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL	LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL
LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA	**DRA. CLAUDIA ARLETT ESPINO**